

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

### SECCION OFICIAL. PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscripcion para socorrer los labradores pobres, cuyas cosechas han sido destruidas por los pedriscos que han descargado en varios pueblos de esta provincia.

Pesetas Cént.

Suma anterior..... 6.536,55

Sr. Cura párroco del Moral. 22 50

Total..... 6.559,05

(Se continuará).

#### SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias y ante los Alcaldes de los pueblos que se designan en el estado adjunto, se celebrarán subastas para la venta de los pinos concedidos en el plan forestal de 1878 á 1879 á los pueblos que espresa la relacion que á continuacion se in-

serta, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Segovia 5 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,  
**Domingo Solano.**

PUEBLOS.	Número de pinos.	Tasacion. Pesetas.	Plazo para la corte y labra.		Dias en que ha de verificarse la subasta.	
			Plazo para la corte y labra.	Plazo para la tasacion.	10 de Dbre.	10 de idem
Navalmazano.....	500	1400	30 dias	15 dias	10 de Dbre.	10 de idem
Fuente el Olmo de Iscar.....	200	1200	30 idem	15 idem	10 de idem	10 de idem
Segovia.....	200	1600	45 idem	30 idem	10 de idem	10 de idem
Villacastin.....	500	2000	20 idem	60 idem	10 de idem	10 de idem
Fresneda de Cuellar.....	40	263	15 idem	40 idem	11 de idem	11 de idem
Coca (comunidad).....	9000	4500	60 idem	40 idem	11 de idem	11 de idem
Villaverde de Iscar.....	30	210	20 idem	15 idem	12 de idem	12 de idem
Idem.....	70	495	20 idem	15 idem	12 de idem	12 de idem

Segovia 31 de Octubre de 1878.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

#### Administracion económica de la provincia de Segovia.

##### Negociado de Rentas Estancadas.

##### ANUNCIO.

Hallándose vacantes los Estancos de Arcones y Fuente de Santa Cruz, los cuales se proveerán con arreglo á Instruccion en los individuos de que trata el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y el Real Decreto de 3 de Julio de 1876, y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantias; se anuncia al público para que los que deseen obtenerlos en propiedad presenten sus solicitudes en el término de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial acompañando á las mismas los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension y la cédula personal que le será devuelta.

Segovia 4 de Noviembre de 1878.  
—El Jefe de la Administracion, Bernardo Lopez Quintana.

#### Administracion económica de la provincia de Segovia.

##### Seccion de Intervencion.

##### DEUDA PÚBLICA.

Venciendo en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos un semestre de intereses de la Renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, asi como de obligaciones del Estado por ferro-carriles y Bonos del Tesoro; la Junta de la Deuda pública, autorizada por Real orden de 12 del actual ha acordado que se segregue el cupon correspondiente al indicado vencimiento y se admitan desde luego en la caja de esta Administracion eco-

nómica sin limitacion de tiempo con facturas duplicadas, que se estenderán con estricta sujecion á los modelos que desde hoy quedan expuestos al público en la Seccion de Intervencion de esta Dependencia, los cupones de la Renta perpétua y Deuda amortizable interior de Bonos del Tesoro y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y con triplicadas los de Renta perpétua y amortizable exterior correspondientes al expresado vencimiento: Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en la Direccion general de la Deuda; asi como las Inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid, el pago de intereses de estas, que se halle domiciliado en la Caja de esta Administracion económica, incluidas las expedidas á favor de corporaciones civiles y establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, se recibirán en esta dependencia con dobles facturas ajustadas al modelo que las corresponde.

Lo que he dispuesto se publique, cumplimentando lo ordenado por la superioridad, en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados, debiendo hacerles presente que los cupones han de incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles, de 15 y 130 pesetas, si bien con la debida separacion. Los de Bonos del Tesoro deben presentarse por separado cada una de las dos emisiones.

Segovia 1.º de Noviembre de 1878.  
—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

2  
Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 3.<sup>a</sup> semana del mes actual.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs						
Cuellar .....	21,15	10,35	13,05	»	0,95	0,66	1,27	0,33	1,14	0,92	1,14	1,60	0,03	0,03
Santa María de Nieva....	19,82	10,81	13,06	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,03	0,03
Riaza.....	19,92	9,91	12,61	»	0,47	0,56	1,35	0,27	0,72	1,07	0,92	1,31	0,02	0,02
Sepúlveda.....	17,57	9,91	12,61	»	0,90	0,59	1,25	0,24	0,72	0,94	0,99	0,15	0,02	»
Segovia.....	21,52	12,36	12,82	»	0,62	0,65	1,27	0,68	1,03	1,28	1,39	1,89	0,02	0,04
TOTALES.....	96,98	35,54	64,13	»	3,48	3,08	6,39	1,88	4,60	4,21	5,55	6,53	0,14	0,14
Precio medio general en la provincia.	19,99	10,66	12,83	»	0,66	0,61	1,27	0,37	0,92	0,84	1,11	1,51	0,03	0,03

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	21 52	Segovia.
	Idem mínimo.....	17 57	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	12 56	Segovia.
	Idem mínimo.....	9 21	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.  
Segovia 23 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Santos Alvarez, vecino del Barco de Valdeorras, contra una providencia de V. S., que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo sobre demolición de la fachada de una casa del recurrente, reedificada sin licencia, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Junio último, ha examinado la Sección el adjunto expediente, del que resulta que habiendo acudido á la Comisión provincial de Orense D. Angel Guerra Vidal, vecino del Barco de Valdeorras, en 8 de Julio de 1876 denunciado á su convecino D. Santos Alvarez por haber reedificado una casa sin licencia del Ayuntamiento, dicha Corporación, en vista de que la Municipalidad no habia dictado acuerdo, se inhibió de conocer en el asunto mientras esto no tuviese lugar, y contra la resolución se interpuso recurso de alzada.

El Ayuntamiento entonces designó una comisión de su seno para que reconociese el sitio; y en vista de que, según el informe de esta, Alvarez al reedificar la fachada de su casa la habia adelantado por una parte más de un metro, estrechando la calle precisamente en uno de los puntos más angostos y tortuosos: que si las casas contiguas tomasen la misma línea en una longitud de seis ó siete metros, la calle quedaria cerrada; y que el balcon ó corredor que sin duda se iba á construir encima de unas vigas que sobresalian de la fachada, privaria de alguna luz á la calle y perjudicaria el ornato público, resolvió que el interesado derribase la fachada en el término de 30 dias, absteniéndose de levantarla de nuevo sin solicitar licencia de la Alcaldía á fin de disponer lo conveniente para el ensanche de la calle, previa, la indemnización oportuna.

Para esto se fundó la Municipalidad, no sólo en el parecer de la comisión referida, sino en que la calle del Real, donde se halla situada la casa de Alvarez, es un camino vecinal de segundo orden y con arreglo á los artículos 195 y 196 del reglamento dictado para la ejecución del Real decreto de 7 de Abril de 1848, á la distancia de

30 varas de esta clase de vias no se puede construir ó reedificar edificios sin permiso de la Autoridad local, y en que las vigas colocadas en la fachada incomodaban á los pasajeros y no favorecian el ornato.

El interesado pidió á la Corporación que dejase sin efecto este acuerdo en el punto relativo al derribo de la fachada, pues las vigas desaparecian desde luego, ó en caso contrario que se le indemnizasen por los perjuicios que se le inferian.

Desestimada la pretension, se alzó aquel ante el Gobernador solicitando que, de no revocarse la orden de derribo, se instruyese, dándole la debida audiencia, nuevo expediente porque ignoraba que hubiese necesidad de obtener licencia para hacer la obra; porque levantó la fachada sin excederse de los cimientos que quedaron existentes y guardando la alineación posible con las casas contiguas, y por que el Ayuntamiento omitió la indemnización de perjuicios de que trata la ley de 22 de Diciembre de 1876 y el reglamento para su ejecución de 19 de Febrero de 1877.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, mantuvo el acuerdo del

Ayuntamiento porque habia sido dictado en uso de las facultades que le otorgan los artículos 67 y 68 de la ley Municipal, y en observancia de lo preceptuado en el reglamento de 8 de Abril de 1848.

No aquietándose D. Santos Alvarez, acude á V. E. pidiéndole que se sirva disponer que se le admitan las pruebas que desea suministrar, y en definitiva dejar sin efecto la providencia anterior porque no puede decirse que infringiese precepto alguno no pidiendo licencia para reedificar la fachada, una vez que en la localidad no hay Ordenanzas municipales que lo determinen; porque la obra fué tolerada por todos, y nada le dijeron hasta despues de haberla terminado; porque la comisión del Ayuntamiento que fué á reconocer su casa le ofreció verbalmente que se respetaria lo construido, y que sólo tendria que quitar las vigas que sobresalian; porque lo que invade la via pública no es su casa, sino una escalera adosada á la misma, que en la parte que sobresale corresponde á otra casa que tiene servicio por ella, y porque á lo sumo procedería la modificación de dicha escalera, aunque no es de construcción reciente, pero nunca el derribo de la fachada.

La Seccion no halla méritos para proponer á V. E. que se sirva acceder á ninguna de las peticiones que formule el recurrente. A la primera, porque si posee pruebas que demuestren la exactitud de los hechos en que el Ayuntamiento fundó su acuerdo, debió exhibirlas cuando le pidió que lo modificase al alzarse ante el Gobernador de la provincia ó al acudir á ese Ministerio. No habiéndolo verificado á pesar de las ocasiones y del tiempo que para ello ha tenido, sería opuesto á las reglas de procedimiento, y conduciría á hacer interminables los expedientes otorgarle la ampliacion solicitada.

Respecto á la resolucio del Ayuntamiento, la Seccion entiende que debe ser mantenida, porque además de las amplias facultades que el reglamento de 8 de Abril de 1848, en sus artículos 193 (el 195 que cita el Ayuntamiento no es aplicable al caso), 196 y 198, otorga á los Alcaldes acerca de las edificaciones ó reedificaciones que se hayan de ejecutar en las orillas de los caminos vecinales, y de la policia de los mismos, facultades que se extienden hasta el punto de poder obligar á que se derribe la obra hecha sin licencia, lo cual demuestra que, aun cuando la localidad carezca de Ordenanzas de policia, el interesado no debió prescindir de solicitar el permiso oportuno ántes de emprender la reedificacion de la fachada de su casa, segun el artículo 68 de la ley Municipal de 1870, vigente en la época que el Ayuntamiento dictó la resolucio de que se trata, declaraba obligatorio para estas Corporaciones la conservacion y arreglo de la via pública; y como el recurrente usurpó parte de un camino que tiene este carácter, es incuestionable que la Municipalidad no solamente pudo, sino que debió ordenar su demolicion por ser este el único medio de que vuelva al comun disfrute la faja de terreno de que indebidamente le privó el interesado.

Estuvo igualmente en su lugar el Ayuntamiento negándose á indemnizarle por los perjuicios que le ocasionó el derribo de la obra, porque como la ejecutó sin licencia y en terreno que no le pertenece, no tiene derecho á ser resarcido de los daños que la medida le infiera. La indemnizacion procederá, y esto ya lo dijo la Municipalidad en su acuerdo, en el caso de que para dar mayor amplitud á la calle sea preciso expropiar parte del área que ocupa la finca del interesado; pero nunca cuando, como ahora, sólo se le obliga á devolver lo que usurpó á la via pública.

Sensible es ciertamente que, desde el momento en que D. Santos Alvarez comenzó la obra, el Alcalde no la mandase suspender una

vez que no podia menos de constarle que se ejecutava sin licencia; pero como esta falta no afecta al fondo la cuestion que se debate, la Seccion, resumiendo lo expuesto, opina que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1878.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion extraordinaria celebrada por la misma el dia 23 de Julio de 1878.

Presidencia del Sr. D. Domingo Solano, Gobernador de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de 17 Sres. Diputados fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se entró en la órden del dia dándose cuenta de una proposicion firmada por los Sres. Perez Rubio, Valriveras, Arranz, Sanchez de Toledo, Gonzalez y Sanz Herrero en que se pedia á la Corporacion adicionase al plan de carreteras de la provincia una que partiendo de Fuente de Santa Cruz de la que del Estado vá de Santa María á Olmedo pase por los pueblos, de Tolocirio, Montejo de la Vega y Donhierro vaya á terminar en la estacion de ferro-carril del Norte en Arévalo; la apoyó su primer firmante y despues de una observacion del Sr. Presidente Calvo se acordó tomarla en consideracion y aprobarla.

Leido de nuevo el proyecto de plan de carreteras de la provincia, los Señores Orduña y Calvo sostuvieron sucesivamente que la preferencia para las obras no debe entenderse por órden numérico de los tres grupos en que las carreteras se dividen sino por la importancia de la carretera sea el que quiera el grupo en que figure dentro del cual la numeracion correlativa indica su preferencia, tomaron parte en la discusion los Sres. Cristóbal Mata, Perez Rubio, y Gonzalez, el Sr. San Juan pidió la lectura del acuerdo tomado en 1875, el Sr. Sanchez de Toledo la del tomado por la Comision provincial y Sres. Diputados de la capital en la última sesion que celebraron; rectificaron los Sres. Calvo y Perez Rubio, discurió el Sr. Benito Torres acerca de la preferencia que en su concepto debía tener el trozo de carretera que pueda faltar para unir á esta provincia con la de Soria, previa pregunta del Señor Gobernador Presidente se acordó se discutiese el órden de preferencia

dentro de cada grupo por el mercado en el proyecto de plan.

Sin discusion fué aprobado el primer grupo.

Se paso á tratar del segundo en el que figuraba en primer término la carretera de la Salceda á Riaza; encarecieron la importancia de la misma los Sres. Sanchez de Toledo, Orduña, Perez Balsera y Benito Torres y en votacion ordinaria se acordó declararla preferente.

Con motivo de haberse perdido las cosechas de algunos de los pueblos que atraviesa el trazado de dicha carretera á consecuencia de los últimos pedriscos, propuso el Sr. Perez Rubio se declarase á los Ayuntamientos y vecindarios de los distritos que se hallasen en aquel caso y que hubiesen ofrecido contribuir con valores ó prestaciones á la construccion de carreteras en libertad de cumplir ó no el compromiso contraido, y asi se acordó en votacion ordinaria.

Hechas consideraciones por los Señores San Juan y Castrobeza respectivamente acerca de que las carreteras de Villovela á Peñafiel y la de la Losa á enlazar con la carretera de Cepones ocupen el segundo y tercer lugar, sin discusion se acordó en dos sucesivas votaciones ordinarias.

Respecto á la cuarta, ó sea la que de Fuentepelayo por Pinarnegrillo ha de enlazar en Gemenuño con la del Puente Oñez á Sanchidrian, obtuvo la palabra el Sr. Gonzalez, D. Julian y despues de esponer que en su concepto estaba bien colocada en órden de preferencia existian en su trazado tres kilómetros próximamente que recorre el trazado entre el Puente de las Madres ó barranco de los Asperones y la carretera de Bernardos, que se hallan intransitables y son tan importantes como la carretera que se ha colocado en primer lugar tanto por los puntos que pone en comunicacion como por estar próximos á pueblos castigados por los pedriscos. Hablaron en el mismo sentido el Sr. Perez Rubio y el Señor Sanz Herrero, y previa pregunta de la Mesa se acordó en votaciones ordinarias tomar en consideracion y aprobar la proposicion del Sr. Gonzalez.

Despues de hacer uso de la palabra los Sres. Presidente Calvo y Benito Torres, la Diputacion provincial acordó quedasen las restantes carreteras del segundo grupo el lugar que ocupan en el proyecto.

Tambien sin discusion acordó la Asamblea conformarse con el órden de colocacion ó preferencia que ocupan las siete carreteras comprendidas en el tercer grupo, adicionándose como octava la de Fuente Santa Cruz al ferro-carril del Norte en Arévalo; y tambien se acordó á propuesta del Señor San Juan que la de Sepúlveda á enlazar con la de Villovela á Peñafiel entre Laguna de Contreras y Rabano se dirigiese por Castrillo de Sepúlveda, Urueñas por los términos de los Castros pasando por entre Tejares y Torreadrada á los términos de Pecharroman y Sacramenia á enlazar en la de Villo-

vela á Peñafiel hasta Laguna de Contreras y Rabano.

Los Sres. Perez Balsera y Orduña sostuvieron á pesar de la preferencia en el plan de carreteras no deben desatenderse las obras que sea posible ejecutar en las zonas castigadas por los últimos pedriscos, y le contestó el Señor Calvo que al acordarse en la última sesion de la Comision provincial y Señores Diputados de la capital tuviesen lugar las obras posibles en las zonas castigadas por la calamidad aludida se tuvo presente y estuvo en el ánimo de la Corporacion que para el objeto no se tuviese en cuenta el sitio de preferencia en el plan y si el haber sufrido pedriscos los pueblos comprendidos en los trazados, espíritu que tambien existe en la Asamblea, y por lo mismo que en su caso se ejecutarían las obras en un trozo de cada zona castigada.

Recursos para carreteras. Dióse cuenta del dictámen de la Comision elegida para proponer los recursos indispensables al pago de intereses y amortizacion de las acciones ú obligaciones necesarias para la terminacion de la red de carreteras provinciales. Hizo uso de la palabra su primer firmante Sr. Calvo y espuso que la Comision no prohibaba dicho dictámen considerando solo como únicos adoptables los medios propuestos.

A propuesta del Sr. Alvaro acordó la Corporacion un voto de gracias á los Señores que componen la Comision citada por el acierto en el desempeño de su cometido.

Los Sres. Cristóbal Mata y Perez Castrobeza usaron la palabra en contra del dictámen; le apoyó el Sr. Gonzalez Don Julian, le combatió el Sr. Perez Rubio, rectificó el Sr. Orduña y despues de hablar en pro el Sr. Larios; se suscitó un incidente entre los Señores Perez Rubio y Orduña acerca del preámbulo de aquel documento. Terminado por la Mesa, y declarado, á mocion del Sr. Sanchez de Toledo el punto suficientemente discutido, en votacion que fué nominal por haberla pedido el Sr. San Juan, se acordó por diez votos contra ocho aprobar el expresado dictámen.

El Sr. Perez Rubio propuso que al propio tiempo que los medios que ofrecia el dictámen que se acababa de votar se adoptasen los de solicitar al Gobierno de S. M. una subvencion del importe de la cuarta parte del coste de las carreteras provinciales que faltan por construir y que se escitase á los Ayuntamientos para que auxiliasen la construccion de las que respectivamente les interesan. No pidió la palabra en contra Sr. Diputado alguno y la Corporacion previa pregunta de la Presidencia acordó en votacion ordinaria tomar en consideracion y aprobar dicha proposicion.

Calamidades públicas. Se pasó á dar cuenta de los medios adeptados por la Comision provincial y Sres. Diputados de la capital en sesion de dos de Julio último para amiorar los daños causados por los pedriscos á los campos de varios pueblos de la provincia. El Señor Presidente Calvo esplicó dichos

# NOTICIAS OFICIALES.

## BOLSA DE MADRID

Colizacion oficial del dia 6 de Noviembre de 1878.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	DIA 6.	
Renta perpétua al 3 por 100.....	15'47	12-45-50
Idem id. exterior.....	15'75	
Deuda amortizable con interes del 2 por 100 interior..	32 0 0	33'02 1 2
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs.....	"	"
Bonos del Tesoro, de 2 000 rs. 6 por 100 interés anual.	86 0 0	86'30 35
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	90 0 0	
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100.....	95'63	60
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, série interior.....	97,15	20-10
Idem id. id. exterior.....	97'20	15-97 0 0
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	96'65	75-60 30
Idem del Tesoro sobre la Renta de Aduanas de la isla de Cuba, de 2.000 reales al 6 por 100 pagadero por trimestres.....	91'35	
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs..	30'20	10-05-12 1 2
Idem id. de 20 000 rs.....	"	"
Acciones del Banco de España.....	"	"

### Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Mariano de Cillanueva y Vazquez, Escribano de Número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fé: Que ante el mismo y por mi testimonio se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza, promovido por el Procurador D. Lorenzo Garcia, à nombre de Evaristo Mayo y Práxedes Aguilar, vecinos de Navas de Oro, à fin de que se le declare tal, para despues litigar con su convecino Francisco de Pablos, y en dicho espediente se ha dictado la sentencia que copiada à la letra es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cuellar à cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho; el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de ia misma y su partido; visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Lorenzo Garcia, en nombre de Evaristo Mayo de Pablos, como marido de Venancia Aguilar y Práxedes Aguilar, para litigar con Francisco de Pablos, todos de Navas de Oro; y

Resultando que Evaristo Mayo, aún cuando paga cinco pesetas, veinte y cinco céntimos por contribucion territorial, vive à expensas del jornal eventual.

Resultando que Práxedes Aguilar, libra su subsistencia implorando la caridad pública cuando no tiene donde ganar el jornal.

Resultando que el incidente se ha sustanciado con audiencia del Promotor fiseal y en rebeldía de Francisco de Pablos, y

Considerando que los que viven de un jornal eventual deben de ser declarados pobres con arreglo à lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo. Que debo de declarar y declaro pobres para litigar à Evaristo Mayo de Pablos y Práxedes Aguilar, y en tal concepto con derecho à usar del

papel correspondiente à su clase, à que se le defienda sin retribucion y à gozar de los demás beneficios concedidos por la ley à los de su clase. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando con especial condenacion de costas que se hará notoria à las partes y se publicará por medio de edictos y en el Boletin oficial de la provincia; así lo proveo y firmo —Julian Hurtado.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, de que yo el Escribano doy fé.—Mariano de Cillanueva.

Lo relacionado es cierto y la preinserta sentencia corresponde literalmente con su original de que doy fé y à que me remito. Y à los efectos del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, espido el presente que firmo en Cuellar à veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Mariano de Cillanueva.

### Juzgado municipal de Revenga.

Por el guarda particular jurado de la Dehesa de Santillana, en esta jurisdiccion, han sido recojidas y puestas à mi disposicion tres caballerías, que en la tarde del Domingo próximo pasado se hallaban pastando en dicha Dehesa, las cuales son de las señas siguientes:

Una yegua, edad cerrada, pelo castaño oscuro, calzada de atrás, con marco que figura flor de Lis, defectuosa de la mano izquierda.—Un potro mamon, hijo de la anterior, del mismo pelo.—Una potra como de año y medio, pelicana, calzada de atrás, con marco figura de A, las cuales se hallan depositadas en el espresado guarda Pedro Cuadrado, y se entregarán al que justifique legalmente ser su dueño, pagando los gastos que ocasionen.

Revenga y Octubre 15 de 1878.—El Juez municipal, Juan de la Fuente.

Imp de Oudero, Juan Bravo, 40 y 42

### Alcaldía de Fuentidueña.

Trascurrido el término prefijado en el anuncio inserto en el Boletin oficial núm. 417 y no habiéndose presentado aspirante à la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, por dimision del que la desempeñaba, se anuncia de nuevo por término de un mes, en cuyo período dirigirán sus solicitudes à este Ayuntamiento los que deseen obtenerla y reunan las condiciones exigidas por la ley.

Fuentidueña 30 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Antonio Gimenez.

### Alcaldía de Sanchonuño.

Por dimision del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo. Su dotacion consiste en cien pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de familias pobres y los casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento sus solicitudes acompañadas del título profesional en el término improrogable de 15 dias, à contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Sanchonuño 30 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Toribio Arranz.

### Alcaldía de Roda.

Por dimision del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico titular de este pueblo.

La dotacion consiste en 125 pesetas anuales por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio; quedando en libertad para hacer ajustes con los vecinos acomodados que consta de setenta y seis.

El que se crea adornado de los requisitos indispensables para ejercer dicha facultad puede presentar su solicitud ante mi autoridad en término de 15 dias à contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Roda 3 Noviembre de 1878.—El Alcalde, Marcos Veslasco.

### Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Habiendo dimitido el Alguacil de este Juzgado de primera instancia Don Mariano Monte Mata, cuya dimision ha sido admitida con declaraciones favorables para el mismo por el buen acierto, celo, é interes con que ha venido desempeñando el cargo se ha acordado anunciar la vacante por término de 15 dias, durante los que se admitirán solicitudes en la Secretaria.

Dado en Sepúlveda à 1.º de Noviembre de 1878.—El Juez de primera instancia, Antonio Garcia Paredes.—El Secretario de Gobierno, Justo de la Plaza y Vega.

medios. y pidió la aprobacion de los acuerdos en cuya virtud se adoptaron, especialmente en la parte concerniente à obras de carreteras en las zonas castigadas. El Sr. Benito Torres pidió que en el repartimiento de beneficios se tuviesen presentes Santa María de Riaza, Valvieja y Saldaña. El Sr. Gonzalez, D. Julian, se lamentó de la crisis industrial porque pasan varios pueblos del partido de Santa Maria de Nieva, y pidió la pronta ejecucion de las obras en el trozo de carretera de los Asperones à que se hallan próximos Distritos castigados por los pedriscos. No hizo uso de la palabra otro Sr. Diputado y preguntado por el Sr. Gobernador Presidente si se aprobaban los acuerdos de que se trataba, la Diputacion en votacion ordinaria acordó aprobarles.

Y se levanto la sesion. Segovia 2 Noviembre de 1878.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Solano.

### Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

Por dimision voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo de Valdevacas de Montejo dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas por trimestres de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes à dicha plaza dirigen las solicitudes à esta Alcaldía para que el agraciado pueda tomar posesion de su destino el dia 1.º de Diciembre próximo.

Valdevacas de Montejo 1.º de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Lino Abades.

### Alcaldía de Fuentemilanos.

No habiendo tenido efecto por falta de aspirantes en el tiempo que se anunció la vacante de la plaza de Médico y cirujia titular de este distrito municipal, este Ayuntamiento ha acordado se anuncie nuevamente la vacante de dicha plaza, por término de 15 dias à contar desde el dia que este anuncio vea la luz pública en el Boletin oficial de la provincia debiendo advertir que el agraciado, además de 125 pesetas de titular que cobrará por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio, si contrata las iguales además de los vecinos del casco del pueblo, con los de los caserios que tiene la jurisdiccion, podrá valerle el partido unas 150 fanegas de trigo, y algunas de cebada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término prefijado.

Fuentemilanos 2 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Felipe Maria.